

**ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PESEBRES UN-FOE-PRAE
(*Universalis Foederatio Praesepeistica*)**

Preámbulo

En el año 1952 fue fundada en Barcelona, España, una Unión internacional (Federación) con la denominación UN-FOE-PRAE (*Universalis Foederatio Praesepeistica*), en la cual están reunidas las entidades procedentes de todas partes del mundo que se dediquen al fomento del pesebre navideño bajo el mensaje cristiano de la Navidad "*Gloria in excelsis Deo*".

La sede central de la UN-FOE-PRAE se halla en Roma en el Secretariado de la Federación Italiana del Pesebre, "*Amici del Presepio*".

Artículo 1

Denominación social, sede, ejercicio

1. La Federación Internacional se denominará UNIVERSALIS FOEDERATIO PRAESEPEISTICA (UN-FOE-PRAE).
2. La sede está situada en el lugar del domicilio del presidente.
3. Tan pronto exista un derecho internacional de asociación, así como un derecho internacional de utilidad pública la Federación UN-FOE-PRAE procederá a su correspondiente registro en base a la legalización de tal derecho.
4. El ejercicio (año comercial) se corresponde con el calendario natural.

Artículo 2

Finalidad, tareas, objetivos

1. El objetivo de la Federación Internacional consiste en la custodia, el fomento y la expansión de la tradición religiosa, eclesiástica, artística y folklórica del pesebre en base a la observación y el reconocimiento de su diversidad y multiculturalidad. .
2. La Federación UN-FOE-PRAE entiende que sus tareas se concentran principalmente en:
 - Mantener la diversidad cultural y artística de la tradición del pesebre, así como cuidarla, apoyarla, reactivarla y estimular su desarrollo.
 - Crear nuevas entidades nacionales, las cuales se obligarán a apoyar y fomentar dicha finalidad.
 - Difundir, a través del pesebre, el mensaje cristiano sobre la encarnación de Dios en Jesucristo y a la vez proclamar su amor eterno hacia nosotros, los seres humanos.
 - Contribuir, a través de las actividades, a la aproximación entre las personas y entre las diferentes naciones en coexistencia pacífica.
3. Los objetivos serán realizados, por ejemplo y entre otros, a través de:

- La organización o el fomento de congresos internacionales y seminarios
 - La investigación y conservación de las distintas tradiciones del pesebre a nivel nacional
 - El favorecimiento de la comunicación, a escala mundial, entre los amigos del pesebre
 - Emisiones y publicaciones a través de distintos medios de comunicación.
4. El trabajo de la Federación es de carácter suprapartidista, internacional, y ecuménico.

Artículo 3 Utilidad pública

1. La Federación sirve, de forma exclusiva y directa, a los fines de utilidad pública.
2. La actividad de la Federación se efectúa de forma altruista, por lo que no persigue como primer objetivo, fines económicos para su propio beneficio.
3. Los fondos de la Federación deberán utilizarse exclusivamente para los propósitos de estos estatutos. Los socios no percibirán ninguna gratificación procedente de los mencionados fondos de la Federación
4. Ninguna persona deberá ser favorecida por cualesquiera expensas ajenas a los objetivos de la entidad o por recibir retribuciones desproporcionadamente elevadas.

Artículo 4 Afiliación (calidad de socio)

1. La Federación Internacional UN-FOE-PRAE está integrada por estados, asociaciones y uniones, registradas a nivel nacional. Común a todas estas asociaciones, es su propósito, tal y como queda descrito en el artículo 2 de estos estatutos.
Lo más destacado es el hecho, que todas estas federaciones/ asociaciones y uniones nacionales representen, en su totalidad, la Federación del pesebre del país en cuestión. La Federación/corporación/unión nacional deberá corresponderse con una personalidad jurídica a efectos de la legislación vigente de su respectivo país.
2. Las asociaciones y personas que participaron en la fundación de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE en 1952 ya vienen ostentando la calidad de socio, así como aquellas entidades o personas que durante la toma de decisión sobre éstos nuevos estatutos ya se habían incorporado a la Federación Internacional, en base a los anteriores estatutos,.
3. De los países, en los cuales aún no existe ninguna institución unificadora que se dedique, a nivel nacional, al fomento de una tradición cultural del pesebre, podrán ser acogidas en el seno de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE, según el artículo 2 de estos estatutos, como socios sin derecho a voto, aquellas agrupaciones/asociaciones que trabajen en la promoción de la cultura del pesebre en su respectivo país.
4. Una persona particular podrá ser socio de la Federación Internacional, en caso de tratarse de un antiguo Secretario General según los estatutos anteriores o bien de un ex presidente a efectos de los actuales estatutos. Dicha persona tendrá voz sin derecho a voto en el Consejo Internacional. .
5. La solicitud para la afiliación como socio de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE deberá presentarse por escrito a la Junta. El Consejo Internacional decidirá sobre la

aceptación o el rechazo de tal solicitud.

6. Únicamente a la asociación nacional se conferirá la calidad de “socio”, la cual obtendrá un (1) voto en el Consejo Internacional. Por consiguiente, todos los miembros de las asociaciones nacionales serán igualmente socios de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE, aunque no tendrán derechos propios de voz y voto en el Consejo Internacional.

7. La filiación terminará bien por motivos de baja, disociación de la organización o bien por exclusión.

La baja (exclusión) deberá comunicarse explicando los motivos a la Junta en un plazo de 3 meses antes de la finalización del año natural.

Un socio podrá ser excluido por decisión del Consejo Internacional en caso de que

- El prestigio de la Federación Internacional quede mermado,
- Se haya contrariado, de forma grave, la finalidad y los objetivos de los estatutos,
- No se haya procedido al abono de las cuotas anuales durante 3 años consecutivos sin haber comunicado los motivos por esta falta.

El socio afectado deberá ser escuchado.

8. La resolución del Consejo Internacional deberá notificarse, de forma escrita, al socio afectado

Podrá recurrirse contra el rechazo de la solicitud de afiliación y contra la exclusión, lo que deberá ser debatido en la próxima sesión del Consejo Internacional.

Artículo 5 Cuotas de socios

Los socios/socios deberán abonar, según artículo 4, apartados. 1 – 3, una cuota anual, cuyo importe será estipulado por el Consejo Internacional.

Artículo 6 Derechos y obligaciones de los socios

1. Cada socio obtendrá el derecho de asistir a los actos o las celebraciones de la Federación Internacional.
2. Las corporaciones nacionales como socios del Consejo Internacional tienen derecho a voto a efectos del artículo 4 de estos Estatutos. El derecho a voto será otorgado al presidente de la corporación nacional o a su representante. En caso de que alguna otra persona actúe como representante, deberá presentarse, a la Junta y al inicio de la sesión, un poder de representación, de forma escrita.
3. Deberán notificarse inmediatamente al presidente de la UN-FOE-PRAE, en cuanto se produzcan cualesquiera cambios personales en las Juntas de las corporaciones nacionales.
4. Deberá abonarse la cuota anual en el primer cuatrimestre del año en curso.

Artículo 7 **Órganos de la Federación UN-FOE-PRAE**

Los órganos de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE son:

- El Consejo Internacional de la UN-FOE-PRAE (Asamblea General)
- La Junta de la Federación Internacional UN-FOE-PRAE
- La Asamblea de los Socios en el Congreso Internacional

Artículo 8 **Consejo Internacional**

1. Pertenecen al Consejo Internacional los representantes/delegados de todos los socios a efectos del artículo 1 de estos estatutos. Podrán asistir a las reuniones hasta dos representantes.
2. El Consejo Internacional tendrá las siguientes obligaciones:
 - Participación en la Asamblea General anual
 - Elección y el cese de la Junta según artículo 10
 - Elección de los/revisores de cuentas
 - Decisión sobre la admisión y exclusión de los miembros
 - Aprobación del presupuesto anual (avance presupuestario)
 - Aprobación de las cuentas anuales (balance final) del ejercicio económico cerrado
 - Recepción de los informes del presidente, del tesorero y de los revisores
 - Determinación de las cuotas anuales
 - La toma de decisión sobre las modificaciones de los estatutos, así como sobre la disolución de la Federación Internacional
 - La adjudicación del congreso internacional
 - El otorgamiento de distinciones/premios
 - Convocatoria de comisiones extraordinarias (comité *ad-hoc*)

Artículo 9 **La Asamblea General** **(Consejo Internacional)**

1. La Asamblea General del Consejo Internacional tendrá lugar, como mínimo, una vez al año. La hora y el lugar serán establecidos en la reunión inmediatamente anterior. Además, la asamblea deberá ser convocada, en caso de que la Federación Internacional lo considere de interés, o bien, en caso de que una quinta parte (1/5) de los socios solicite a la Junta la convocación de una reunión, indicando por escrito sus motivos y su finalidad.
2. Para la celebración de una asamblea, será el presidente quién citará a los socios, o en su defecto, será el primer vicepresidente quién lo hará, en cuyo defecto, lo efectuará, a su vez,

el segundo vicepresidente, de forma escrita y en su debido plazo como mínimo con dos meses de antelación a la reunión prevista.

Se adjuntará a la convocatoria un orden del día correspondiente a la sesión.

En el transcurso del año, los socios podrán formular propuestas a la Junta por escrito para su posible inclusión en la orden del día.

3. Cada uno de los socios ostentará 1 voto según el artículo 4 de estos estatutos.
En su ausencia, el derecho de voto podrá transferirse por escrito a un delegado. Al inicio de la sesión, deberá entregarse el documento original al presidente en calidad de director de la asamblea.
Cada uno de los delegados podrá ejercer, como máximo, dos (2) votos de representación.
4. El quórum será constituido en cada Asamblea General debidamente convocada, cuando esté presente o representado, como mínimo, el 50% de los socios, más 1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes/representados. En caso de que esté presente/representado menos de un 50% de los socios, los acuerdos adoptados deberán tratarse otra vez en la próxima sesión.
5. En la toma de acuerdos decidirá la mayoría simple de los votos emitidos.
6. El modo de votación será estipulado por el presidente en calidad de director de la asamblea. Las votaciones que afecten a las personas (para las atribuciones en la Junta) deberán efectuarse de forma secreta.
La votación secreta deberá aplicarse igualmente, en caso de que una quinta parte (1/5) de los socios presentes/representados así lo solicite.
7. Deberá levantarse un acta sobre el transcurso de la Asamblea General, el cual deberá ser firmado por el secretario y el presidente en calidad de director de la asamblea. Dicho acta deberá contener la fecha, el lugar y la hora de la sesión, el número de los socios presentes y representados, otros socios e invitados, la persona del director de la reunión, el orden del día, los acuerdos, los resultados de las votaciones y la forma de votación.

Artículo 10

La Junta

1. La Junta está integrada por:
 - Presidente
 - Primer vice-presidente
 - Segundo vice-presidente
 - Presidente de congreso
 - Secretario
 - Tesorero
 - Comisión permanente (2 vocales)
2. Los miembros de la Junta serán elegidos por parte del Consejo Internacional por mayoría simple. La elección se efectuará a través de una votación secreta de forma escrita. El cargo de los miembros tendrá una duración de cinco (5) años, siendo posible la reelección.
Después de la finalización de sus cargos, los miembros continuarán ostentándolo hasta las nuevas elecciones.

3. En caso de que un miembro de la Junta cese antes del término de la permanencia en su cargo, deberá elegirse un sucesor en la próxima asamblea del Consejo Internacional.
4. El presidente del Consejo Internacional será miembro de la Junta únicamente durante la permanencia inherente a su propio cargo.
5. Los miembros de la Junta deberán desempeñar las tareas de sus cargos a título honorífico y en beneficio de la Federación.
6. Los miembros de la Junta tendrán derecho al voto en la Junta.
7. El presidente del Congreso Internacional ostentará el derecho al voto en la Junta del Consejo Internacional (Asamblea General), aunque únicamente en relación con aquellos asuntos concernientes al Consejo Internacional.
8. El presidente de la Junta será, al mismo tiempo, el presidente de la UN-FOE-PRAE y preside también el Consejo Internacional.

Artículo 11 **Funciones de la Junta**

1. La Junta gestiona los asuntos del día a día de la Federación Internacional.
2. En los asuntos legales la Federación Internacional UN-FOE-PRAE quedará representada por parte del presidente y de los vicepresidentes, los cuales ejercerán su derecho de representación de modo de forma exclusiva.
3. La Junta se someterá a un reglamento interno.
4. La Junta tendrá, principalmente, las siguientes obligaciones:
 - Preparación de la reunión del Consejo Internacional y elaboración del orden del día.
 - Convocatoria de la reunión del Consejo Internacional
 - Convocatoria de la Asamblea General por motivo del congreso internacional.
 - Invitación al congreso internacional
 - Ejecución de los acuerdos tomados en la reunión.
 - Preparación del avance del presupuesto anual.
 - Administración del patrimonio de la Federación
 - Elaboración y publicación de las cuentas e informe anuales.
 - Edición de un boletín anual.

Artículo 12 **La gestión de la tesorería**

1. Los medios financieros necesarios para realizar los objetivos de la Federación serán obtenidos a través de las cuotas de los socios, así como a través de donaciones y aportaciones económicas.
2. Para los asuntos financieros, el tesorero estará obligado a llevar un libro de caja, elaborar las cuentas anuales (balance final) así como formalizar un avance presupuestario. Cualquier abono a efectuar de la tesorería estará sometido a una correspondiente orden de pago autorizado de forma mancomunada y solidaria por el presidente y el primer vicepresidente, o, en su defecto, el segundo vicepresidente.
3. Las cuentas anuales deberán ser supervisadas por dos revisores de cuentas elegidos,

respectivamente, para un período de dos años por el Consejo Internacional. Las cuentas anuales auditadas deberán someterse al Consejo Internacional para su aprobación.

Artículo 13

Responsabilidades

1. La Federación Internacional quedará obligada a restituir los daños que un miembro de los órganos de la Federación Internacional puede haber ocasionado durante el desempeño de sus obligaciones que le correspondan. En caso de siniestro, la Federación responderá con el patrimonio de la Federación.
2. En cuanto al reglamento interno de la Federación, el miembro afectado quedará eximido de su responsabilidad, de no existir negligencia grave o intencionada,
3. En caso de accidente de cualquier índole que pueda ocurrir durante el desempeño de las actividades para la Federación Internacional o bien en el marco de la participación de los socios o cualesquiera otras personas en actos o ceremonias de la Federación Internacional, ésta no asumirá responsabilidad alguna. Lo mismo se refiere a eventos organizados a través de terceros.
4. La Federación no se responsabilizará por los daños materiales y personales ocasionados por los socios en el transcurso de celebraciones y eventos.

Artículo 14

Congreso Internacional

1. El Congreso Internacional de la UN-FOE-PRAE ofrecerá la oportunidad de conocer la cultura y la tradición del pesebre del país anfitrión, así como de posibilitar el intercambio de pensamientos y de promocionar el encuentro de los amigos del pesebre del mundo entero.
2. El Congreso Internacional tendrá lugar en intervalos de cuatro (4) años, a más tardar en el cuarto año de este espacio de tiempo. Existe la posibilidad de participación para todos los amigos del pesebre.

El Congreso Internacional será organizado, bajo responsabilidad propia, por un gremio asociado (socio con derecho a voto) al Consejo Internacional.

La candidatura deberá presentarse al Consejo Internacional para su selección a más tardar, a la celebración del congreso anterior.

3. El Congreso Internacional será dirigido por el presidente del congreso del país asociado que actúe como anfitrión en conexión con el presidente de la UN-FOE-PRAE.
4. El cargo del presidente del congreso comenzará con su proclamación durante la Asamblea General del congreso anterior y finaliza al final de su propio congreso.
5. En el ámbito del Congreso Internacional tendrá lugar una Asamblea General, a la cual quedarán convocados todos los amigos del pesebre interesados. Director de la asamblea será el presidente de la UN-FOE-PRAE junto al presidente del congreso.
En el marco de esta Asamblea serán otorgados, igualmente, los premios de la UN-FOE-PRAE.

Artículo 15

Idiomas

Las lenguas oficiales de la UN-FOE-PRAE serán el alemán, italiano, inglés, y español.
Las especificaciones aludiendo a las personas y funciones son concebidas tanto para el género masculino como para el femenino.

Artículo 16 Modificación estatutaria

Para las modificaciones estatutarias será necesaria una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados. A tal fin, deberá estar presente o representado, como mínimo, el 60% de todos los socios

Las modificaciones estatutarias deberán figurar en el orden del día de la convocatoria para la asamblea la cual se habrá emitido dentro del debido plazo.

Artículo 17 Disolución

1. La disolución de la Federación Internacional podrá ser acordada únicamente por una Asamblea General del Consejo Internacional, convocada con dicho propósito y por una mayoría de dos tercios de sus socios presentes o representados. A tal fin, deberá estar presente o representado un 60% de los socios.
2. En caso de disolución de la Federación Internacional el posible patrimonio de la misma será traspasado a otra organización, la cual lo utilizará en el sentido de estos estatutos. La decisión del beneficiario será tomada en la asamblea que se celebre con motivo de la disolución.
3. El acuerdo sobre la disolución deberá notificarse a cada uno de los socios de forma escrita.

Artículo 18 Resolución

Los estatutos de la UN-FOE-PRAE vigentes hasta la actualidad han sido revisados y quedarán, por consiguiente, sustituidos por los presentes Estatutos.

La versión alemana de los presentes estatutos es de aplicación legal y servirá de base para cualesquiera traducciones.

Acordado en la reunión del Consejo Internacional en Innsbruck/Austria en fecha 02.04.2011 provisto de las firmas de los socios presentes o representados según Artículo 4, n°s. 1-2 de los presentes estatutos.

(Traducción del alemán, Barcelona, 10.11.2011)